

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1858

15 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de ordenar al Superintendente de la Policía a establecer la reevaluación compulsoria a todo miembro de la Fuerza cada seis años, contados a partir del cese del periodo probatorio de dos años; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es un organismo de orden público regido por la Ley Núm. 53 de 1996, según enmendada. Su misión es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir y perseguir el delito y, dentro de sus atribuciones, hacer cumplir las leyes u ordenanzas municipales.

Para lograr este objetivo, la Policía de Puerto Rico requiere contar con personas dispuestas a servir con determinación, eficacia y profesionalismo, en la lucha contra el crimen y en bienestar de la seguridad de la familia puertorriqueña.

Actualmente, la Policía cuenta con alrededor de 18,000 agentes, los cuales trabajan incansablemente para garantizar la seguridad de nuestro Pueblo. Sin embargo, diversos factores propician a que un grupo minúsculo, con el paso del tiempo, se aparten de dichos principios. Por tal razón, y por la importancia que reviste tener personas idóneas en la Policía, los miembros de este Cuerpo deben ser reevaluados cada cierto tiempo, del mismo modo que lo fueron cuando ingresaron a la Fuerza. De esta manera, nos aseguramos de contar con agentes del orden público que realmente tengan vocación de servir como miembros de la Policía.

En octubre de 2010, una intervención federal produjo el arresto de decenas de agentes de la Policía de Puerto Rico vinculados a actividades criminales. Dicho operativo fue catalogado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos, Eric Holder, como el más grande en su tipo en la historia de Estados Unidos. Ciertamente, estas personas fueron investigadas cuando solicitaron ingreso a la Policía y tuvieron que someterse a un periodo compulsorio de dos años para poder pertenecer a dicho cuerpo. No obstante, transcurrido ese periodo, decidieron apartarse de la ley y deshonorar su uniforme.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de reevaluar a cada miembro de la Policía de tiempo en tiempo, a fin de garantizar que la misma solo esté constituida por aquéllos cuya integridad no pueda ser seducida por elementos ajenos a su misión de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano y prevenir y perseguir el delito.

Por efectiva que pueda ser la evaluación inicial de un aspirante, ello no garantiza que con el pasar de los años, unos pocos se vean inclinados a delinquir o a apartarse de aquello que juraron defender. Pero para poder detectar esos casos, por mínimos que sean, es necesaria, no solo una supervisión efectiva sino la evaluación rigurosa y constante, de manera que se puedan identificar a tiempo situaciones de esta índole y separar a los responsables de un Cuerpo que debe estar revestido de la más absoluta transparencia. Como cuestión de hecho, las agencias federales de ley y orden tienen como costumbre hacer dichas reevaluaciones de tiempo en tiempo a sus miembros.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que una vez transcurridos los dos años del periodo probatorio que dispone la Ley de la Policía de Puerto Rico, todo miembro de la Fuerza esté sujeto a una reevaluación compulsoria cada seis años, comprendiendo, como mínimo, investigaciones de campo, evaluaciones psicológicas y pruebas de sustancias controladas, así como pruebas de polígrafo a discreción del Superintendente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 1996, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 9.- Miembros de la Fuerza – Ingreso y reingreso.

1 (a) El ingreso de todo miembro de la Fuerza estará sujeto a un período probatorio de
2 dos (2) años desde su juramentación, durante el cual la persona podrá ser separada del
3 servicio en cualquier momento si a juicio del Superintendente demuestra ineptitud para ser
4 miembro de la Policía, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo.
5 Dicho período probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo por
6 cualquier concepto, que exceda de treinta (30) días. El Superintendente hará una evaluación
7 cada seis (6) meses de la labor realizada por los miembros de la Fuerza que estén en período
8 probatorio y enviará copia de esta evaluación a las partes interesadas.

9 Salvo lo anteriormente dispuesto, los miembros de la Fuerza en período probatorio
10 tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares de la Fuerza.

11 *Disponiéndose, que una vez transcurridos los dos años del periodo probatorio, todo*
12 *miembro de la Fuerza estará sujeto a una reevaluación compulsoria cada seis años. Dicha*
13 *evaluación comprenderá, como mínimo, investigaciones de campo, evaluaciones psicológicas*
14 *y pruebas de sustancias controladas, así como pruebas de polígrafo a discreción del*
15 *Superintendente.*

16 *El Superintendente establecerá mediante reglamento cualquier otro requisito*
17 *adicional para la reevaluación.*

18 (b)...”

19 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico enmendará cualquier Reglamento vigente a lo
20 establecido en esta Ley y determinará la forma y manera en que se reevaluará a los miembros
21 de la Fuerza que ya hayan completado el periodo probatorio al momento de la aprobación de
22 esta Ley.

23 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.